

RESOLUCIÓN 124

El COMITÉ de REPRESENTANTES,

VISTO El artículo 35 incisos b) y o) del Tratado de Montevideo 1980 y la Resolución 49 del Comité de Representantes.

CONSIDERANDO La necesidad de formular lineamientos que orienten la captación de recursos de cooperación técnica y de establecer procedimientos que faciliten el ejercicio de las funciones de la Comisión de Asistencia y Cooperación Técnica,

RESUELVE:

PRIMERO.- Los programas y proyectos que se formulen para ser financiados con recursos de cooperación técnica deberán tener directa relación con los mandatos emanados de los órganos políticos de la Asociación y ser complementarios o compatibles con las actividades previstas en el Presupuesto por Programas de la Asociación.

SEGUNDO.- Dichos programas y proyectos deberán contemplar objetivos específicos y procedimientos que fomenten el aprovechamiento de sus resultados.

En el caso de los estudios que se elaboren en el marco de proyectos de cooperación técnica, deberán tomarse las provisiones para que los mismos concluyan con propuestas claramente definidas. Una vez finalizados, la Secretaría General determinará las acciones que conduzcan a concretar sus resultados.

TERCERO.- La Secretaría General presentará al Comité, para su consideración en la Comisión de Asistencia y Cooperación Técnica, una relación de áreas y temas susceptibles de ser atendidos con recursos de cooperación técnica, señalando, asimismo, las agencias a las que se podría solicitar dicha cooperación. Esta presentación la efectuará en forma complementaria a las respectivas propuestas de presupuestos por programas, de manera que se facilite una apreciación integral entre

las actividades que se desarrollarán con el presupuesto ordinario y las que podrán ser desarrolladas con asistencia externa.

CUARTO.- La Secretaría General presentará, para su análisis en la Comisión de Asistencia y Cooperación Técnica, información referente a cada uno de los proyectos que se propone gestionar, incluyendo la relacionada con las asignaciones presupuestarias que se proyecta destinar con carácter de contrapartida. De igual forma procederá cuando se trate de cambiar las actividades previstas para los proyectos que estén en ejecución o de ampliar el alcance de los mismos.

QUINTO.- La Secretaría General formulará las solicitudes de cooperación técnica para programas o proyectos específicos, previa aprobación del Comité de Representantes. Sin perjuicio de ello, podrá realizar las gestiones preparatorias conducentes a tales fines.

SEXTO.- En los casos que el Comité de Representantes estime necesario, las gestiones de la Secretaría General serán respaldadas ante el organismo pertinente, por los países miembros de la Asociación.

SEPTIMO.- La Secretaría General informará, a la Comisión de Asistencia y Cooperación Técnica, sobre los resultados de las gestiones que encamine para cada uno de los proyectos.

OCTAVO.- La Secretaría General presentará semestralmente, a consideración de la Comisión de Asistencia y Cooperación Técnica, informes conjuntos que muestren el estado de ejecución o gestión de los proyectos de cooperación técnica, los que deberán comprender, para el caso de los proyectos en ejecución, información referente a la utilización de los fondos presupuestales. Sin perjuicio de ello, presentará un informe evaluatorio sobre cada proyecto, una vez que éste haya concluido.

NOVENO.- Los proyectos de convenios o acuerdos de coordinación y cooperación entre la Secretaría General y los organismos regionales, internacionales y otras entidades, deberán ser dados a conocer, en forma previa a su suscripción, a los países miembros.
